



REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
 DESPACHO GOBERNADORA



DG - 682

San Miguel Agreda de Mocoa, 28 de Diciembre de 2017

Doctora
LEIDY YOHANA GARCÍA MELÉNDEZ
 Presidenta Asamblea Departamental
 Mocoa

2do: Dic 29-2017.
 5:10 p.m
 Asamblea Dpto.
 Elizabeth

Asunto; Remisión Ordenanza No. 761 de Diciembre 24 de 2017.

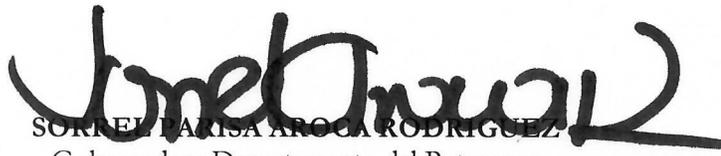
Cordial saludo;

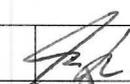
Atenta y respetuosamente me permito enviar a su Despacho, la ordenanza No. 761 de Diciembre 24 de 2017, debidamente **Sancionada**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ CON PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y EN ADELANTE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Sin otro particular; muchas gracias

Anexo; Lo enunciado,

Atentamente;


 Sorinel Yajisa Arcoja Rodriguez
 Gobernadora Departamento del Putumayo

Elaboró:	Fabian Lucena Ortega.	Despacho Gobernadora.	Contratista – Judicante Despacho de la Gobernadora.	
Revisó:	Laura Sofia Lemos.	Despacho Gobernadora.	Asesora Despacho de la Gobernadora.	





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
 DESPACHO GOBERNADORA



El día 27 de Diciembre de 2017, se recibió la Ordenanza N° 761 de Diciembre 24 de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ CON PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y EN ADELANTE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

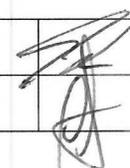
Sanciónese y Publíquese la Ordenanza No. 761 de Diciembre 24 de 2017, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.


 SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ
 Gobernadora Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza No. 761 de Diciembre 24 de 2017.


 SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ
 Gobernadora Departamento del Putumayo

Elaboró:	Fabian Lucena Ortega.	Despacho Gobernadora.	Contratista – Judicante Despacho de la Gobernadora.	
Revisó:	Laura Sofia Lemos.	Despacho Gobernadora.	Asesora Despacho de la Gobernadora.	





**ORDENANZA NUMERO 761
(Diciembre 24 de 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ CON PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y EN ADELANTE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del acto Legislativo 01 de 1996, reformatorio del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferidas por la Ley 434 de 1998, capítulo IV, artículo 13.

ORDENA:

ARTICULO 1º: MODIFICACIÓN Y NATURALEZA. Por medio de la cual se modifica el Consejo Departamental de Paz con participación de la sociedad civil, mediante Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2017 y el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento del Putumayo mediante Decreto 0335 de octubre 14 de 2016.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el decreto ley 885 de 2017 y los decretos 1081 de 2015 y 1216 de 2016 y demás las normas concordantes, crease el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Departamento de Putumayo, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo, de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Departamental; el cual no tendrá el carácter de entidad central o descentralizada del Departamento, su misión será propender por la prevención, promoción, defensa y ejercicio de los Derechos Humanos para el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, no estigmatización y derechos humanos, facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

PARÁGRAFO. - Si existiere conflicto armado interno, podrán participar solo los grupos desmovilizados, con requerimiento judicial fuera de la ley.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS RECTORES. - El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se orientará por los siguientes principios:

- a) *Participación.* Alcanzar la paz y la promoción de los derechos humanos exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y



la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación en general, del debate democrático.

- b) *Integridad.* Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- c) *Solidaridad.* La paz y los derechos humanos no son solo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- d) *Responsabilidad.* Como la consecuencia de la paz y la garantía de los derechos es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Gobernador en lo departamental.
- e) *Negociación.* La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales, departamentales y territoriales.
- f) *Gradualidad.* Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- g) *Enfoque basado en Derechos Humanos.* Uno de los principales retos que en la actualidad política exige esfuerzos concertados por parte de estados, gobiernos, organizaciones sociales, agentes económicos y sociedad civil en general es el lograr cambios efectivos que permitan resultados eficaces, para realizar la dignidad humana en términos de superación de la miseria, la indigencia y la pobreza; de la erradicación de cualquier forma de desigualdad, exclusión, discriminación o agresión.
- h) *Enfoque territorial:* Se propenderá porque las políticas de paz y derechos humanos incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- i) *Enfoque diferencial:* Se propenderá por que las políticas de paz y derechos humanos cuenten con un enfoque diferencial de género (Sexo, diversidad sexual), edad, grupos



étnicos, comunidad campesina, víctimas, con discapacidad. Las políticas de paz y derechos humanos tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 3°: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador (a), quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- Secretario de Gobierno Departamental
- Secretario de Planeación Departamental
- Secretario de Hacienda Departamental
- Secretario de Educación Departamental
- Secretario de Desarrollo Social Departamental o quien haga sus veces
- Asesor de Paz (quien haga sus veces)
- El Comandante del Departamento de Policía y/o delegado de DDHH del Comando de Policía del Departamento.
- El Comandante de la Brigada del Ejército y/o delegado de DDHH del Ejército Nacional del Departamento
- El Comandante de la fuerza Naval del Sur y/o Delegado de DDHH de la fuerza Naval del sur del Departamento.
- Director o delegado de la Agencia para la Renovación del Territorio con presencia en el Departamento
- Director o delegado de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento
- Los Alcaldes Municipales y/o los Secretarios de Gobierno de: Mocoa, Puerto Asís, Puerto Leguízamo, San Miguel, Colón, Orito, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Francisco, Santiago, Sibundoy, Valle del Guamuéz y Villagarzón

b) Por los órganos de elección:

- Presidente de la Asamblea.
- 1 Representante de Asociación De Concejales.

c) Organismos o entidades estatales de defensa de Derechos Humanos

- Procurador Regional Departamento de Putumayo.
- Defensor del Pueblo Regional Putumayo.
- Representante de los Personeros municipales.

d) Por la Sociedad Civil:



- Representante de las iglesias.
- Representante designado por las organizaciones sindicales de trabajadores
- Representante designado de organizaciones campesinas del Departamento
- Representante de las comunidades Indígenas del Departamento
- Representante de las comunidades Afrodescendientes, Negras, Palanqueras y Raizales.
- Representante de las organizaciones que trabajan por la protección y defensa de los derechos de la Mujer.
- Representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- Representante de la población con Discapacidad del Departamento
- Representante de la población LGBTI legalmente constituida en el Departamento
- Representante de las plataformas juveniles
- Representante de la Mesa Departamental de Víctimas del Conflicto Armado
- Representante por las organizaciones que trabajan por la defensa de los Derechos Humanos
- Representante de la Asociación o Federación de Juntas de Acción Comunal del Departamento
- Representante designado por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos de paz con el Gobierno Nacional
- Representante de medios de comunicación masivos y uno de los medios de comunicación populares y comunitarios
- Representante de las organizaciones que trabajan por el logro de la Paz, legalmente constituida en el Departamento
- Representante adultos mayores.
- Representante asociación de usuarios de hospitales o EPS.

Podrán ser invitados permanentes

- Secretario de Salud Departamental
- Secretario de Agricultura Departamental
- Gerente INDERCULTURA
- Director o delegado del Instituto Nacional de Bienestar Familiar
- Director Seccional de Fiscalías
- Director o delegado de la Agencia para la Reincorporación y Normalización del Departamento
- Director o delegado del Departamento Nacional para la Prosperidad Social
- Delegado del Ministerio de Trabajo
- Representante del Tribunal Superior de Distrito Judicial
- Representantes de organismos internacionales
- Director del SENA.



- Director del ITP.

Parágrafo 1º.- El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de elección de los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 2º.- Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 3º.- Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 4º.- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz y los Derechos Humanos.

Parágrafo 5º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Departamental de Paz, reconciliación, convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario solamente es delegable en los casos establecidos.

ARTÍCULO 4º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de gobierno Departamental, según sea el caso.



- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de gobierno Departamental.

ARTÍCULO 5°.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la secretaria de Gobierno Departamental efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el decreto ley 885 de 2017 y en el artículo 3 de la presente ordenanza, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de Gobierno Departamental continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 7°.- REEMPLAZOS. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para efecto, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtirse, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario determinará la forma de hacerlo.

ARTÍCULO 8°.- CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los siguientes casos:



-
- a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en esta ordenanza y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b) Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
- c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: SESIONES. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario sesionara cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

Parágrafo 1. La asistencia de los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es indelegable, según el parágrafo 5 del artículo 4 de la Ley 434 de 1998 y el parágrafo 5 del artículo 4 del Decreto 885 de 2017.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTICULO 10º. DEL QUÓRUM. Para las deliberaciones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y para la toma de decisiones se requerirá el voto de la mitad más uno de todos los integrantes.

ARTÍCULO 11º: FUNCIONES. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, reconciliación y convivencia y las establecidas en el Decreto 1216 de 2016 en lo referente a la Política Nacional de Derechos Humanos "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034", tendrá las siguientes funciones:

1. *Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:*



- a) Facilitará la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo de Paz, relacionado con las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia, y la no estigmatización y los lineamientos de la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034.
 - b) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos especialmente, en la implementación de la "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034";
 - c) Concertar y elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.
 - d) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros.
 - e) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
 - f) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, para la efectiva planeación del territorio con el fin de garantizar la construcción de la paz y la promoción, protección y goce de los derechos humanos.
 - g) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz y derechos humanos, transmitir al Gobierno Departamental las propuestas formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Paz.
 - h) Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las modalidades de articulación, acción y participación a nivel local y nacional, a partir de la colaboración armónica con organismos internacionales.
- 2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:**
- a) Diseñar y recomendar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar los derechos humanos y una paz integral.



- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c) Promover la creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, del Departamento de Putumayo.
- d) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- e) Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.
- f) El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

ARTÍCULO 12°: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario será ejercida por el Secretario (a) de Gobierno Departamental.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional.
- c. Impulsar la implementación del Mecanismo de Coordinación Nación-Territorio de acuerdo a las directrices de la Comisión intersectorial de DDHH quien es la máxima autoridad en el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- d. Recopilar, analizar y consolidar los insumos de trabajo del CONSEJO para efectos de apoyar el seguimiento de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Así mismo brindar insumos para el sistema Nacional de Información que permita monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



- e. Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración y estudio del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- f. Convocar a las sesiones del Consejo, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- g. Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 13°. PROMOVER. La creación de los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y coordinar sus actividades.

PARÁGRAFO. Los Consejo Municipales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que ya estén creados deberán articularse con el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y coordinar sus actividades para realizar un buen trabajo en aras de lograr unas mejores relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

ARTÍCULO 14°: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo".

ARTÍCULO 15°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ Y DERECHOS HUMANOS. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz y derechos humanos a que se refiere esta ordenanza. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Departamento y de las entidades descentralizadas del orden departamental. Así mismo, incluir y articular la formulación de los Planes de Desarrollo Departamental (PDD) y Planes de Desarrollo Municipales (PDM).

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Departamental tendrá la potestad de asignar recursos en cada presupuesto anual, para la ejecución del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



ARTÍCULO 16°: DIVULGACIÓN. La presente Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 17°: VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga la Ordenanza No. 732 de agosto 11 de 2016 y el Decreto No. 0335 del 14 de octubre de 2016, además de todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Putumayo a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año 2017.

LEIDY JHOANA GARCIA
Presidenta Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario Asamblea Departamental



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA NUMERO 761
(Diciembre 24 de 2017)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ CON PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y EN ADELANTE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Diciembre 21 de 2017
SEGUNDO DEBATE	:	Diciembre 23 de 2017
TERCER DEBATE	:	Diciembre 24 de 2017

Para constancia se firma en Mocoa a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de 2017.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ